



2024/2081

29.7.2024

**DECISIÓN (PESC) 2024/2081 DEL CONSEJO**

**de 26 de julio de 2024**

**por la que se nombra al representante especial de la Unión Europea para Bosnia y Herzegovina**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de la Unión Europea, y en particular su artículo 33 y su artículo 31, apartado 2,

Vista la propuesta del Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 8 de agosto de 2019, el Consejo adoptó la Decisión (PESC) 2019/1340 <sup>(1)</sup>, por la que se nombraba a D. Johann SATTLER representante especial de la Unión Europea (REUE) en Bosnia y Herzegovina. El mandato del REUE expira el 31 de agosto de 2024.
- (2) Se nombra a D. Luigi SORECA REUE en Bosnia y Herzegovina para el período comprendido entre el 1 de septiembre de 2024 y el 31 de agosto de 2026.
- (3) El REUE desempeñará su mandato en el contexto de una situación que puede deteriorarse y que podría impedir la consecución de los objetivos de la acción exterior de la Unión establecidos en el artículo 21 del Tratado.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

**Representante especial de la Unión Europea**

Se nombra a D. Luigi SORECA representante especial de la Unión Europea (REUE) para Bosnia y Herzegovina para el período comprendido entre el 1 de septiembre de 2024 y el 31 de agosto de 2026. El mandato del REUE podrá prorrogarse, o terminar de manera anticipada, si así lo decidiera el Consejo, sobre la base de una evaluación del Comité Político y de Seguridad (CPS) y a propuesta del Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad (en lo sucesivo, «Alto Representante»).

*Artículo 2*

**Objetivos políticos**

1. El mandato del REUE se basará en los siguientes objetivos políticos de la Unión en Bosnia y Herzegovina:
  - a) seguir haciendo avanzar el Proceso de Estabilización y Asociación;
  - b) garantizar una Bosnia y Herzegovina estable, viable, pacífica, multiétnica y unida, que coopere pacíficamente con sus vecinos;
  - c) garantizar que Bosnia y Herzegovina siga el camino hacia la adhesión a la Unión, tras la Decisión del Consejo Europeo del 21 de marzo de 2024 de iniciar las negociaciones de adhesión con Bosnia y Herzegovina.
2. La Unión seguirá impulsando la aplicación del Acuerdo Marco General de Paz en Bosnia y Herzegovina.

*Artículo 3*

**Mandato**

Para alcanzar los objetivos políticos, el mandato del REUE consistirá en:

- a) ofrecer el asesoramiento de la Unión sobre el proceso político y facilitar este último, en particular con respecto al fomento del diálogo entre los diferentes niveles de la administración pública;
- b) garantizar la coherencia y la constancia de la acción de la Unión;

<sup>(1)</sup> Decisión (PESC) 2019/1340 del Consejo, de 8 de agosto de 2019, por la que se nombra al Representante Especial de la Unión Europea en Bosnia y Herzegovina (DO L 209 de 9.8.2019, p. 10).

- c) facilitar el avance en relación con las prioridades políticas, económicas y de la Unión, en particular alentando más implicación en el mecanismo de coordinación para asuntos de la Unión y la aplicación continuada del programa europeo de reformas;
- d) apoyar la labor nacional en consonancia con los estándares europeos para nuevas reformas constitucionales y electorales para garantizar a los ciudadanos condiciones de igualdad y no discriminación;
- e) hacer un seguimiento de la situación y asesorar a las autoridades ejecutivas y legislativas en todos los niveles de la administración de Bosnia y Herzegovina, así como actuar de enlace con las autoridades y los partidos políticos de ese país;
- f) velar por la realización de los esfuerzos de la Unión en toda la gama de actividades relacionadas con el Estado de Derecho y la reforma del sector de la seguridad; promover la coordinación global de la Unión y facilitar una dirección política local a los esfuerzos de la Unión de lucha contra la delincuencia organizada, la corrupción, la manipulación de información e injerencia por parte de agentes extranjeros y el terrorismo y, en ese contexto, proporcionar evaluaciones y asesoramiento al Alto Representante y a la Comisión en función de las necesidades;
- g) proporcionar apoyo para reforzar y hacer más efectiva la interfaz entre justicia penal y policía en Bosnia y Herzegovina, así como para las iniciativas dirigidas a reforzar la eficiencia e imparcialidad de las instituciones judiciales;
- h) sin perjuicio de la cadena de mando militar, ofrecer al comandante de la Fuerza de la UE orientación política sobre cuestiones militares con una dimensión política local, en particular en relación con las operaciones sensibles y en las relaciones con las autoridades locales y con los medios de comunicación locales; consultar al comandante de la Fuerza de la UE antes de emprender cualquier acción de carácter político que pueda repercutir en la situación en materia de seguridad y coordinar la coherencia de los mensajes dirigidos a las autoridades locales y otras organizaciones internacionales; contribuir a las consultas sobre la revisión estratégica de EUFOR ALTHEA;
- i) mantener contactos y consultas estrechos con el Alto Representante en Bosnia y Herzegovina y con su Oficina, y con otros actores internacionales pertinentes que trabajen en el país; en ese contexto, informar al Consejo acerca de las negociaciones sobre el terreno relativas a la presencia internacional en el país;
- j) coordinar y llevar a la práctica los esfuerzos de la Unión en materia de comunicación sobre cuestiones de la Unión dirigidas a la opinión pública de Bosnia y Herzegovina;
- k) promover el proceso de integración en la Unión a través de una diplomacia pública selectiva, mensajes coherentes, y de actividades de proximidad de la Unión concebidas para lograr una mejor comprensión y respaldo de la opinión pública de Bosnia y Herzegovina en cuestiones relacionadas con la Unión, a través, entre otros, de la implicación de actores de la sociedad civil local;
- l) contribuir al desarrollo y consolidación del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Bosnia y Herzegovina, de conformidad con la política de la UE sobre derechos humanos, entre otros, género, diversidad e inclusión, y las directrices de la UE sobre derechos humanos;
- m) colaborar con las autoridades competentes de Bosnia y Herzegovina con vistas a su plena cooperación con el Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales;
- n) en consonancia con el proceso de integración en la Unión, asesorar, asistir, facilitar y supervisar el diálogo político sobre los correspondientes cambios constitucionales y legislativos necesarios;
- o) facilitar asesoramiento al Alto Representante, si se requiere, con respecto a las personas físicas o jurídicas a las que podrían imponerse medidas restrictivas atendiendo a la situación de Bosnia y Herzegovina;
- p) sin perjuicio de las cadenas de mando aplicables, contribuir a asegurar que todos los instrumentos de la Unión presentes sobre el terreno se apliquen de modo coherente para alcanzar los objetivos políticos de la Unión.

#### Artículo 4

#### Ejecución del mandato

1. El REUE será responsable de la ejecución del mandato, bajo la autoridad del Alto Representante.
2. El CPS mantendrá una relación privilegiada con el REUE y será su principal punto de contacto con el Consejo. El CPS proporcionará al REUE orientaciones estratégicas y dirección política en el marco del mandato, sin perjuicio de las competencias del Alto Representante.

3. El REUE desarrollará su trabajo en estrecha coordinación con el Servicio Europeo de Acción Exterior (SEAE) y sus departamentos competentes.

#### Artículo 5

##### **Financiación**

1. El importe de referencia financiera destinado a cubrir los gastos relacionados con el mandato del REUE en el período comprendido entre el 1 de septiembre de 2024 y el 31 de agosto de 2026 será de 8 993 224 EUR.
2. Los gastos se gestionarán con arreglo a los procedimientos y normas aplicables al presupuesto general de la Unión. La participación de personas físicas y jurídicas en la adjudicación de contratos por parte del REUE estará abierta sin limitaciones. Además, no se aplicará ninguna norma de origen a los productos adquiridos por el REUE.
3. La gestión del gasto se regirá por un contrato entre el REUE y la Comisión. El REUE rendirá cuentas de todos los gastos a la Comisión.

#### Artículo 6

##### **Constitución y composición del equipo**

1. Dentro de los límites establecidos en el mandato del REUE y de los recursos financieros correspondientes que se hayan puesto a su disposición, el REUE será responsable de constituir un equipo. El equipo incluirá personal especializado en las cuestiones políticas específicas que requiera el mandato. El REUE informará sin dilación al Consejo y a la Comisión de la composición del equipo.
2. Los Estados miembros, las instituciones de la Unión y el SEAE podrán proponer el envío de personal en comisión de servicios para trabajar con el REUE. El sueldo de dicho personal en comisión de servicios será sufragado por el Estado miembro o la institución de la Unión de que se trate o por el SEAE, respectivamente. Los expertos destinados en comisión de servicios por los Estados miembros en las instituciones de la Unión o en el SEAE también podrán ser destinados al servicio del REUE. El personal internacional contratado deberá tener la nacionalidad de un Estado miembro.
3. Todo el personal en comisión de servicios seguirá dependiendo administrativamente del Estado miembro o de la institución de la Unión que lo haya enviado o del SEAE, y desempeñará sus funciones y actuará en interés del mandato del REUE.

#### Artículo 7

##### **Privilegios e inmunidades del REUE y de su personal**

Los privilegios, inmunidades y otras garantías necesarios para la realización y buen funcionamiento de la misión del REUE y de los miembros de su personal se acordarán con las partes anfitrionas, según proceda. Los Estados miembros y el SEAE prestarán todo el apoyo necesario a tal fin.

#### Artículo 8

##### **Seguridad de la información clasificada de la UE**

El REUE y los miembros de su equipo respetarán los principios y las normas mínimas de seguridad establecidos en la Decisión 2013/488/UE del Consejo <sup>(2)</sup>.

#### Artículo 9

##### **Acceso a la información y apoyo logístico**

1. Los Estados miembros, la Comisión y la Secretaría General del Consejo velarán por que el REUE tenga acceso a cualquier información pertinente.
2. La delegación de la Unión o los Estados miembros, según proceda, prestarán apoyo logístico en la región.

<sup>(2)</sup> Decisión 2013/488/UE del Consejo, de 23 de septiembre de 2013, sobre las normas de seguridad para la protección de la información clasificada de la UE (DO L 274 de 15.10.2013, p. 1).

*Artículo 10***Seguridad**

De conformidad con la política de la Unión sobre la seguridad del personal enviado fuera de la Unión con capacidad operativa en virtud del título V del Tratado, el REUE tomará todas las medidas que sean razonablemente viables, de conformidad con su mandato y con la situación de la seguridad en su zona de responsabilidad, para garantizar la seguridad de todo el personal bajo su autoridad directa, en particular:

- a) estableciendo un plan de seguridad específico, basado en las orientaciones del SEAE, que incluya medidas de seguridad físicas, organizativas y de procedimiento específicas de la misión, que regule la gestión de la seguridad de los desplazamientos del personal a la zona de responsabilidad y dentro de ella, así como la gestión de los incidentes de seguridad, y estableciendo un plan de contingencia y de evacuación de la misión;
- b) garantizando que todo el personal que desempeñe sus funciones fuera de la Unión esté cubierto por seguros de alto riesgo acordes con las condiciones de la zona de responsabilidad;
- c) garantizando que todos los miembros de su equipo que se vaya a enviar fuera de la Unión, incluido el personal local contratado, hayan recibido, antes o inmediatamente después de llegar a la zona de responsabilidad, formación adecuada en materia de seguridad acorde con el grado de riesgo asignado a esa zona por el SEAE;
- d) garantizando la aplicación de todas las recomendaciones convenidas que se deriven de las evaluaciones periódicas de seguridad y facilitando informes escritos al Consejo, al Alto Representante y a la Comisión sobre dicha aplicación y sobre otras cuestiones relativas a la seguridad, en el marco de los informes periódicos de situación y de un informe global final sobre la ejecución de su mandato.

*Artículo 11***Informes**

El REUE presentará periódicamente informes al Alto Representante y al CPS. Si fuera necesario, también informará a los grupos de trabajo del Consejo. Los informes periódicos se transmitirán a través de la red COREU. El REUE podrá presentar informes al Consejo de Asuntos Exteriores. El REUE podrá estar asociado a la información al Parlamento Europeo.

*Artículo 12***Coordinación**

1. El REUE contribuirá a la unidad, la coherencia y la eficacia de la acción de la Unión y ayudará a garantizar que todos los instrumentos de la Unión y las medidas de los Estados miembros se ejecuten de manera coherente, a fin de lograr los objetivos políticos de la Unión. Las actividades del REUE se coordinarán con las de la Comisión, así como con las de otros REUE que actúen en la región, según proceda. El REUE informará periódicamente a las misiones de los Estados miembros y a las delegaciones de la Unión.
2. Sobre el terreno, el REUE mantendrá una estrecha relación con los jefes de las delegaciones de la Unión en la región y los jefes de Misión de los Estados miembros. Estos harán todo lo posible para ayudar al REUE en la ejecución de su mandato. El REUE también establecerá contactos sobre el terreno con actores internacionales y regionales y, en particular, mantendrá una estrecha coordinación con el Alto Representante en Bosnia y Herzegovina.
3. En apoyo de las operaciones de gestión de crisis de la Unión, el REUE, con otros actores de la Unión presentes sobre el terreno, mejorará la difusión y el intercambio de información por parte de dichos actores, a fin de conseguir que coincidan en gran medida la percepción y la evaluación de la situación.

*Artículo 13***Asistencia en las reclamaciones**

El REUE y su personal prestarán ayuda facilitando elementos para responder a cualquier reclamación u obligación derivadas de los mandatos de los precedentes REUE para Bosnia y Herzegovina, y prestarán asistencia administrativa y acceso a los expedientes pertinentes a esos efectos.

*Artículo 14***Revisión**

La ejecución de la presente Decisión y su coherencia con las demás contribuciones de la Unión en la región se revisarán periódicamente. El REUE presentará anualmente al Consejo, al Alto Representante y a la Comisión informes periódicos de situación y un informe global final sobre la ejecución del mandato, a más tardar a finales de mayo de 2026.

*Artículo 15***Entrada en vigor**

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el 26 de julio de 2024.

*Por el Consejo*

*El Presidente*

BÓKA J.